



Gobierno Regional Junín



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 010 -2020-GR-JUNIN/GGR

Huancayo, 17 ENE. 2020

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Legal N° 28-2020-GRJ/ORAJ del 16 de enero de 2020; Informe Técnico N° 03-2020-GRJ/GRI del 10 de enero de 2020, sobre reitero resolución de contrato e Informe Técnico N° 12-2020-GRJ/GRI del 16 de enero de 2020 de ampliación de informe de resolución contractual; que devienen del Informe Técnico N° 12-2020-GRJ/GRI-SGSLO del 07 de enero de 2020 de análisis de costo y beneficio, y demás documentos adjuntos;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 – Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: “Los Gobiernos Regionales tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”;

Que, la autonomía de los Gobierno Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de bases de la descentralización;

Que, de acuerdo a lo prescrito en el inciso a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867, es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional, según Ley N° 30305; de dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrativos y técnicos, y dictar Decretos y Resoluciones Regionales; asimismo, el referido precepto, lo reconoce como la máxima autoridad de la jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional;

Que, de conformidad al literal h), numeral 1.1.3, del artículo 1° de la parte resolutive de la Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GRJ/GR del 11 de abril de 2019, se delega las facultades y atribuciones del Gobernador Regional de Junín al Gerente General Regional de aprobar y denegar las ampliaciones y/o deductivos de plazo de contratos derivados de licitación pública, concurso público, contratación directa, así como los procesos de selección de regímenes especiales;

Que, el Gerente Regional de Infraestructura reitera resolución del Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín con el Consorcio El Carmen II, para la ejecución de la Obra: “Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín”, por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente; emitiendo el Informe Técnico N° 03-2020-GRJ/GRI del 10 de enero de 2020, señalando que la fecha de término contractual fue el 25 de octubre de 2018, y estando a un 65.38%



GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4001436
EXP. N°	2512945



Gobierno Regional Junín



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

de avance físico al no haberse culminado la obra, se configura retraso injustificado en la ejecución de la obra, acumulándose el monto máximo de penalidad por mora al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente, generándose incumplimiento; por lo que, reitera en que se debe proceder a resolver el contrato por dicha causal;

Que, con Informe N° 12-2020-GRJ/GRI-SGSLO del 07 de enero de 2020, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que teniendo en cuenta sus pro y contra, es beneficioso la resolución del contrato al Consorcio El Carmen II, con ello continuar el saldo de ejecución de obra con otro contratista, por lo que la conclusión de la obra tendrá como resultado final la eficiente atención a la demanda de servicios de salud de alta severidad en la Región Junín, en síntesis el costo beneficio es positivo para la Entidad contratante, en tal sentido reitero la resolución de contrato de obra;

Que, con Memorando N° 50-2020-GRJ-ORAJ del 15 de enero de 2020 de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, se solicita informe ampliatorio respecto al artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 138-2012-EF que modifica el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y se precise de que fecha se está computando el plazo de reinicio de obra ante el archivamiento de la Medida Cautelar recaída en el caso Arbitral N° 014-2018-CA/CCH, para determinar que la empresa haya incurrido en retraso injustificado en la ejecución de la obra e invocar la causal del numeral 2 de la norma precitada; el cual, fue atendido con el Informe Técnico N° 12-2020-GRJ/GRI del 16 de enero de 2020 debidamente suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura;

Que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes;

Que, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas;

Que, la obra "Mejoramiento de la capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen, Huancayo, Región Junín", de acuerdo a lo detallado en el Informe N° 12-2020-GRJ/GRI-SGSLO, tuvo siete ampliaciones de plazo aprobados, por un total de 787 días calendarios, con un total de plazo contractual vigente de 1237 días calendarios, y con un término contractual al 25 de octubre de 2018. Se precisa que, desde el mes de febrero hasta setiembre de 2019 el avance físico mensual es de 0.00%, habiendo presentado valorizaciones de obra N° 39, 40, 41, 42, 43 y 44 con dicho porcentaje;

Que, en el mes de abril de 2019 se nombró como Jefe de Inspección al Ing. David Zurita Puente y sus especialistas, quienes evacuaron informe sobre el estado situacional de la obra, concluyendo que los supervisores e inspectores de obra anteriores han realizado pagos en exceso en las valorizaciones contractuales N° 12 al N° 38 y en los adicionales de obra, debido a que se valorizaron partidas que no se ejecutaron





Gobierno Regional Junín



físicamente de obra en las diferentes especialidades; asimismo, se han valorizado partidas de obra que no cumplían las especificaciones técnicas del expediente técnico, se realizaron el cálculo deficiente de los ajustes por aplicación de las formulas polinómicas sin considerar la fecha real presupuesto base, lo que ha conllevado a que se realice mayores pagos a favor del contratista;

Que, la continuidad del proyecto con el contratista ocasionaría ampliaciones de plazos, lo que implicaría el pago de mayores gastos generales, por lo que resulta beneficioso resolver el Contrato de Obra al Consorcio El Carmen II y proseguir con la ejecución de la obra con otro contratista hasta su culminación. Con la resolución del contrato se procederá a la liquidación de corte de obra y la elaboración del Expediente Técnico de saldo, teniendo en cuenta la vigencia tecnológica actual del equipamiento además de considerar partidas de obras faltantes, evitando adicionales de obra, ampliaciones de obra, ampliaciones de plazo, suspensión de obra y otros que representaría un perjuicio potencial para la Entidad y lograr finalmente su culminación al 100%;

Que, debido al arbitraje iniciado por el Consorcio El Carmen II el 26 de junio de 2018 por ante la Corte de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Huancayo – Caso Arbitral N° 014-2018-CA/CCH, sobre controversias generadas de las ampliaciones de plazo N° 09 y 10 el Consorcio referido solicito en sede judicial medida cautelar de no innovar, la misma que se le otorgo 24 días calendarios antes del vencimiento del plazo contractual vigente, es decir antes del 25 de octubre de 2018, lo que implicó que pese a configurarse un retraso injustificado en la ejecución de la obra, la Entidad estaba obligada a continuar con la ejecución de la misma, respetando los términos contractuales mientras dure el proceso de arbitraje, hasta la emisión de laudo arbitral, no pudiendo intervenir económicamente la obra o resolver el contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales. Dicha situación obligo, que, pese a no contar con plazo de ejecución contractual vigente, se continuara la ejecución durante los meses de noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019, mientras durara el proceso de arbitraje hasta la emisión del laudo arbitral;

Consecuentemente, el Caso Arbitral N° 014-2018-CA/CCH relacionados a las ampliaciones de plazo N° 09 y 10, con Resolución N° 03 del 10 de julio de 2019 se dio por terminadas las actuaciones arbitrales en el presente proceso y, en consecuencia, ARCHIVAR el proceso arbitral y mediante Resolución N° 04 del 18 de setiembre de 2019 notificada a la Entidad el 20 de setiembre de 2019, se declara el archivo de la medida cautelar que obra en el Expediente N° 14690-2018-70-1817-JR-CO-13;

Que, que se encuentra en controversia las ampliaciones de plazo N° 14, 15, 16 y 17, las cuales fueron denegadas por la Entidad; asimismo, fueron sometidas a arbitraje por la falta de designación de Supervisión de Obra por parte de la Entidad, y como consecuencia de este último se otorgó al Consorcio El Carmen II una Medida Cautelar – Expediente N° 10587-2019-71-JR-CO-13, ordenando a la Entidad abstenerse de ejecutar y/o requerir el pago de alguna o todas las cartas fianzas y/o renovaciones que fueron otorgadas por el Ejecutor de Obra, hasta que en sede arbitral se resuelvan las controversias vinculadas al atraso de la ejecución de la obra en relación al incumplimiento por parte de la Entidad debido a la falta de Supervisor par el reinicio de la ejecución de la obra, con conocimiento a la Positiva Seguros y Reaseguros, Banco Pichincha y BBVA Continental, con una contracautela de S/ 11,434,501.37 soles;





Gobierno Regional Junín



Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, habiéndose archivado la medida cautelar y caducado su efecto legal y restableciéndose los derechos de la Entidad en la relación contractual, esta se encuentra apta para adoptar decisiones contractuales, teniendo en consideración el estado actual de la ejecución de la obra y el vencimiento del plazo contractual vigente, sin culminación de la ejecución de la obra; que si bien existe controversias pendientes de resolver a las ampliaciones precitadas, es de tener en consideración que las mismas fueron denegadas por la Entidad y que no existe ninguna medida cautelar que obligue a mantener el statu quo del Contrato de Ejecución de Obra, la Entidad se encuentra en la obligación de proceder con la aplicación del monto máximo de penalidades por mora ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales y resolver el contrato;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, no contempla ninguna disposición que impida a la entidad emplear la resolución de contrato ante la existencia de un arbitraje sobre ampliaciones de plazo contractual; salvo que, como única excepción, por decisión del órgano a cargo de la controversia (el árbitro único o el tribunal arbitral), ordene la abstención de la decisión de resolver el contrato hasta que se resuelva la controversia sometida a su jurisdicción; siendo que, la Entidad sola se encuentra obligada a abstenerse de ejecutar y/o requerir el pago de alguna o todas las cartas Fianzas y/o sus renovaciones que fueron entregadas por el Consorcio El Carmen II, hasta que en sede arbitral se resuelvan las controversias al atraso de la ejecución de la Obra en relación al incumplimiento por parte de la Entidad, debido a la falta de Supervisor de obra para el reinicio de la ejecución de la obra, que deben mantenerse vigentes hasta la culminación del proceso de arbitraje vinculada a la medida cautelar dictada en el Expediente N° 10587-2019-71;

Que, considerando que la medida cautelar que impedía intervenir y/o resolver el contrato se encuentra archivada, no puede procederse a la designación de un Supervisor de Obra, en una etapa de retraso injustificado de la ejecución de la obra, al haber culminado el plazo contractual vigente; siendo que, la supervisión tiene por obligación controlar permanentemente y directamente la ejecución de obra hasta la culminación y participar del acto de recepción de obra, acto que se produce una vez culminada la misma; es decir, el supervisor debía estar en el lugar de la obra durante todo el periodo de ejecución;

Que, la resolución contractual se encuentra sustentada en causal de acumulación máxima de penalidad por mora al haber un retraso injustificado de la prestación del objeto contractual; es decir, que la ejecución de la obra no se cumplió dentro del plazo contractual (25 de octubre de 2018); sin embargo, a la fecha se tiene un avance de 65.37%, siendo que la obra ya no cuenta con plazo contractual y menos con un calendario de avance de obra vigente. Del proceso constructivo de la obra, no se ha generado ninguna suspensión de plazo contractual; siendo que, el archivo del Caso Arbitral N° 14-2018-CA/CCH, no implica computar un reinicio de obra, sino el regresar al estado en el que la ejecución se encontraba, no habiéndose la obra culminado dentro del plazo contractual;

Que, el efecto de la resolución de contrato, permitirá que la entidad tenga el control de la obra inconclusa, y se encuentre facultado de optar por culminar la obra mediante administración directa, convenio con otra Entidad, o por invitación a los postores que participaron en el proceso de selección, de conformidad con el tercer párrafo del artículo 44° de la Ley. Estas alternativas se sustentan en la obligación que





Gobierno Regional Junín



tiene la Entidad de culminar la obra de manera oportuna establecida en el segundo párrafo del artículo 209° del Reglamento y así satisfacer el interés público subyacente a la contratación;

Que, respecto a la medida cautelar vigente de abstención de la ejecución de las cartas fianzas, dicha situación no imposibilita la resolución del contrato y la ejecución de saldo pendiente a ejecutar; por el contrario, aun cuando no pueda ejecutarse las cartas fianzas, las mismas se mantendrán vigentes hasta la emisión del laudo arbitral que resolverá la controversia sobre la designación del supervisor de obra, ello de conformidad a la Opinión N° 077-2019/DTN del 13 de mayo del 2019;

Por lo que, de conformidad con lo señalado precedentemente, la normativa de contrataciones del Estado faculta a la Entidad a adoptar las medidas pertinentes ante el incumplimiento de las obligaciones del contratista, como el de la resolución del contrato de obras; por lo que, no se tiene ninguna disposición que impida a la Entidad emplear la resolución de contrato ante la existencia de un arbitraje al que se hubieran sometido controversias relacionadas con la ampliación del plazo contractual, salvo que -como única excepción-, por una decisión del órgano a cargo de resolver la controversia (el árbitro único o el tribunal arbitral), se suspenda la ejecución del contrato hasta que se resuelva sobre la controversia sometida a su jurisdicción. Consecuentemente, ante la resolución de contrato la obra estará bajo responsabilidad de la Entidad, procediendo a la verificación notarial y evaluación especializada que acredite lo aseverado en el Informe Técnico N° 236-2019-GRJ/SGSLO; emitiéndose el Informe Legal N° 28-2020-GRJ/ORAJ, que declara procedente la resolución del Contrato N° 781-2014-GRJ/ORAF conforme a los fundamentos expuestos;

Que, estando a los informes técnico descritos precedentemente, los cuales tienen carácter técnico vinculantes; y contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR la RESOLUCIÓN DEL CONTRATO N° 781-2014-GRJ/ORAF, suscrito por el Gobierno Regional Junín con el Consorcio El Carmen II, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", por la acumulación del monto máximo de penalidad por mora, equivalente al diez por ciento (10%) del monto contractual vigente; conforme a los fundamentos expuestos.

ARTICULO SEGUNDO.- DESLINDAR la responsabilidad administrativa, civil y penal, por los informes técnicos referidos en la presente, a los suscribientes de dichos documentos, quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente resolución y sirvieron de fundamento para la emisión de la presente.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER, a la Gerencia Regional de Infraestructura, las acciones administrativas inmediatas que corresponda ante la declaración de resolución de contrato.



Gobierno Regional Junín




Trabajando con la fuerza del pueblo!

ARTICULO CUARTO.- REMITIR, al Procurador Publico del Gobierno Regional los antecedentes administrativos foliados y ordenados cronológicamente relacionados al CONTRATO N° 781-2014-GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital El Carmen Huancayo, Región Junín", a fin de que proceda conforme a sus funciones y atribuciones.

ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR, con las formalidades de ley a las instancias competentes para los fines pertinentes.

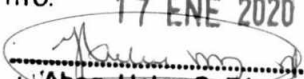
REGISTRE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.




GOBIERNO REGIONAL JUNIN

LIC. CLEVER RICARDO UNTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNIN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 17 ENE 2020


Abog. Heleen S. Díaz Herrera
SECRETARIA GENERAL